



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
XXX
(PALENCIA)

Asunto: Museo de la Aviación en XXX

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **462/2024**, con motivo del cual, con fecha 25 de marzo de 2024, solicitamos información tanto a la Diputación Provincial de Palencia, que nos ha remitido dos informes fechados el 16 de mayo y el 30 de julio de 2024, respectivamente, como al Ayuntamiento de XXX, el cual no ha dado respuesta a la solicitud de información a pesar de los recordatorios hechos al efecto con fechas 29 de abril, 23 de mayo y 18 de junio de 2024.

El expediente se inició con una queja relacionada con el proyecto para la construcción de un Museo de la Aviación en XXX (Palencia), para el que se han obtenido subvenciones que la Diputación Provincial de Palencia ha convocado para fomentar la realización de proyectos singulares que contribuyan a la creación de oferta turística en los municipios con una población inferior a 20.000 habitantes.

Según manifestaciones del autor de la queja, la obtención de las subvenciones por parte del Ayuntamiento de XXX se había realizado sin que este hubiera aportado las valoraciones y estudios que determinaran la idoneidad del proyecto para el municipio, incumplándose así las bases de la convocatoria de las subvenciones que han sido concedidas.

Con relación a dicha cuestión, un particular dirigió sendos escritos al Ayuntamiento de XXX y a la Diputación Provincial de Palencia, fechados ambos el 13 de noviembre de 2023, sin que se hubiera dado respuesta alguna a los mismos, si bien, junto con el informe remitido por la Diputación Provincial de Palencia de fecha 16 de mayo de 2024 a esta Defensoría, se hace saber que esta Administración dio respuesta al interesado a través de un Decreto (fechado el 20 de mayo de 2024), en el que se resolvió facilitarle



“copia de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de (...) y documentación requerida para la subsanación de la misma de la convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Palencia para Proyectos Singulares que contribuyan a la creación de oferta turística e informar al solicitante que no consta solicitud por parte del Ayuntamiento de (...) de autorización especial para el acceso a la carretera provincial a fin de ejecutar el citado proyecto”.

Además, en el primer informe remitido por la Diputación Provincial de Palencia a esta Procuraduría, se indica que, en efecto, la Diputación Provincial de Palencia concedió al Ayuntamiento de XXX una subvención para financiar el proyecto para la construcción de un Museo de la Aviación, en virtud de la “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Palencia para proyectos singulares que contribuyan a la creación de oferta turística”, con número de BDNS 636339, donde constan las Bases y condiciones de ejecución y justificación de la mencionada convocatoria. En concreto, la solicitud del Ayuntamiento de XXX fue resuelta por Decreto de la Diputación Provincial de Palencia de fecha 7 de diciembre de 2022 (BOP nº 148 de fecha 12 de diciembre de 2022), siendo su objeto el Museo de la Aviación de la localidad de XXX con un importe de 49.600€.

A la vista de la documentación igualmente facilitada por la Diputación Provincial de Palencia, el Ayuntamiento de XXX presentó la solicitud de la subvención el 30 de agosto de 2022, acompañando a la misma una memoria de “Construcción de Museo de la Aviación (I Fase)” con un presupuesto, fotografías del terreno y planos de localización y detalle.

Con fecha 6 de octubre de 2022, la Diputación Provincial de Palencia requirió al Ayuntamiento de XXX para que presentara certificado de acreditación de la titularidad pública o disponibilidad de los terrenos donde se pretendía actuar, con el fin de que la solicitud cumpliera el requisito establecido en la base sexta de la Convocatoria aprobada por Resolución de la Diputación Provincial de Palencia de 28 de junio de 2022 respecto a la documentación que se debía acompañar a la instancia de solicitud (*“Memoria valorada descriptiva de las actuaciones a realizar, plano de detalle y presupuesto desglosado por partidas donde queden bien definidas y valoradas las unidades de obra a ejecutar o ejecutadas o actuaciones objeto de subvención”*). *“Planos de situación y localización del lugar donde se pretende actuar”*. *“Fotografías donde se aprecie claramente el estado actual o disponibilidad de los terrenos donde se va a actuar”*).

Atendiendo a la anterior solicitud de subsanación de la solicitud de la subvención, el Ayuntamiento de XXX presentó ante la Diputación Provincial de Palencia, con fecha 31 de octubre de 2022, un Contrato de arrendamiento de fecha 1 de agosto de 2022 cuyo objeto son las fincas rústicas localizadas en el Polígono XXX, Parcelas XXX y XXX, “XXX” de XXX, en la que el Ayuntamiento figura como arrendatario con opción a compra, con una renta de 61,87 euros anuales, y una duración de 5 años a partir del 1 de



agosto de 2022, especificándose en el Contrato que el destino del bien es la creación de un Museo de la Aviación. Además se aporta otro Contrato de arrendamiento de la misma fecha que el anterior, que tiene por objeto la finca rústica localizada en el Polígono XXX, Parcela XXX, “XXX” de XXX, en la que el Ayuntamiento figura como arrendatario con opción a compra, con una renta de 154,47 euros anuales y una duración de 5 años a partir del 1 de agosto de 2022, especificándose igualmente en el Contrato que el destino de la finca es la creación de un Museo de la Aviación. Junto con dichos Contratos de arrendamiento, se remitió a la Diputación Provincial de Palencia un Informe sobre el emplazamiento de las fincas objeto de dichos Contratos y la idoneidad de las mismas para ser destinadas a Museo de la aviación (*“- Son cercanas al actual monumento a los aviadores, ya conocido por gran parte de la población. De esta forma podrá constituirse como uno solo el actual monumento y el futuro museo de la aviación - Son parcelas sensiblemente horizontales, prestándose así a ubicar las correspondientes dotaciones sin necesidad de prácticamente ningún movimiento de tierras. - Se emplazan a una distancia razonable con el caserío del núcleo urbano de (...) para posteriormente conectarse a los diferentes servicios urbanísticos como son: red municipal de abastecimiento, red municipal saneamiento, red de alumbrado...- Las ubicaciones de las parcelas que señalamos hacen que el museo sea respetuoso con el medio ambiente, integrado en la orografía y próximo al monumento de los aviadores, dando vista al valle de Valdegarón, lo que sin duda hará atractiva su visita y la estancia en los aviones-vivienda”*).

Por otro lado, cabría señalar que, en la Memoria valorada presentada por el Ayuntamiento de XXX, se pone de manifiesto, como antecedentes de la actuación pretendida:

“(...) es una localidad fuertemente vinculada a la aviación. Desde que en la década de los años 20 del siglo pasado dos XXX se hicieran pilotos militares la localidad XXX ha permanecido unida a aviones y aviadores hasta nuestros días.

Desde hace 17 años, en que se publicó la biografía de los Hermanos Martín Campo, pilotos en la Guerra Civil, la hermandad del pueblo de (...) con el Ejército del Aire y con la comunidad de pilotos ha fructificado en la instalación del Monumento a los Aviadores Españoles (avión F4 phantom) y el desarrollo de varios festivales aéreos que han congregado a miles de espectadores de Castilla y León y otras comunidades. (...), en este sentido, se ha convertido en el pueblo de los aviadores y el F4 Phantom en un icono visitado por miles de personas que acuden en moto o coche para verlo y hacerse una fotografía en este lugar.

La aviación y (...) son sinónimos para los palentinos y para visitantes de cualquier parte de la península Ibérica ya que, a través de las redes, este monumento y la historia que lo rodea, son un punto de encuentro”.

Además, esta Procuraduría, con motivo de la tramitación de expediente 1746/2023, ya puso de manifiesto que la discrepancia con la realización del Museo de la Aviación no



constituye, por sí misma, ninguna infracción del ordenamiento jurídico que permitiera discutir la licitación de la obra y, en este caso, la solicitud y la concesión de una subvención a tal fin.

No obstante, la información anteriormente referida, facilitada a través del primer informe remitido por la Diputación Provincial de Palencia, fue completada con el segundo informe remitido por la misma Administración, en el que se pone de relieve que, en virtud de Decreto de 16 de julio de 2024, fue revocada la subvención concedida al Ayuntamiento de XXX, por incumplimiento de la normativa aplicable y de las Bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Palencia para proyectos singulares que contribuyan a la creación de oferta turística 2022, tras iniciarse un procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención. En concreto, en el Fundamento de Derecho Segundo del Decreto se indica *“Trascurrido el plazo de 15 días desde la recepción de dicha resolución (Decreto de 22 de mayo de 2024, por el que se inició un procedimiento de declaración de la pérdida de derecho a la subvención reconocida), concedido al amparo del art. 94.2 Real Decreto 887/2006, Reglamento General de Subvenciones, para la presentación de posibles alegaciones a la anterior decisión, y no habiéndose presentado documentación alguna al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 30.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y los art. 89 y 91 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y los art. 32, 33 y 35 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Palencia de 29 de mayo de 2014”* (el subrayado es añadido).

Ante lo expuesto, la revocación de la subvención, por la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de XXX de los compromisos asumidos según las bases de la correspondiente convocatoria supone una mala actuación, que podría considerarse contraria a principios por los que han de regirse las Administraciones públicas, tales como el de servicio efectivos a los ciudadanos, responsabilidad por la gestión pública, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, previstos en las letras a), f), h) y j) del artículo 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Al margen de ello, hay que tener en cuenta que, como ya se ha indicado, esta Procuraduría solicitó información al Ayuntamiento de XXX en fecha 25 de marzo de 2024, recordándose dicha petición, a falta de respuesta, en fechas 29 de abril, 23 de mayo y 18 de junio de 2024. A pesar de ello, no se ha recibido en esta Institución el informe requerido al Ayuntamiento de XXX.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, establece el deber de todos los órganos y entes sujetos a su supervisión de auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones; deber en cuyo cumplimiento insiste el artículo 16 del mismo texto legal.



Como se ha indicado en escritos anteriores con motivo de los recordatorios de la petición de información dirigidos al Ayuntamiento de XXX, incumplir este deber y, con ello, impedir la actuación del Procurador del Común en el ejercicio de sus funciones lleva aparejadas las consecuencias que prevé la propia Ley 2/1994, de 9 de marzo, particularmente la mención en el Informe anual a las Cortes de Castilla y León, dando cuenta de la falta de colaboración, así como la inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con la Institución. Dicha inclusión ya fue realizada el 10 de enero de 2023 según fue advertido a ese Ayuntamiento en un escrito anterior.

Con todo, a falta de la información del Ayuntamiento de XXX que permitiera adoptar una postura a esta Procuraduría con mayores elementos de juicio, en el escrito de queja también se ponían de manifiesto la falta de respuesta de dicho Ayuntamiento a determinados escritos presentados por un ciudadano en fechas 13 de noviembre de 2023 y 16 de enero, 15 de mayo y 15 de junio de 2024.

A este respecto, como venimos señalando en otras Resoluciones, la garantía de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española (artículos 103.1 y 105) y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración, la cual se configura en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. Dentro de este derecho a la buena administración, podríamos mencionar el deber de responder de forma expresa a cada una de las cuestiones planteadas.

Debemos recordar, además, que la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados aparece recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Con referencia al ámbito local, el Artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), señala que *“las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*; y el Artículo 231.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que *“las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo”*.

También conviene en este punto traer a colación lo que señala el Tribunal Supremo (STS de 18 de diciembre de 2019), cuando establece que:

“Procede reiterar como doctrina de interés casacional la que declaramos en nuestra sentencia de 5 de diciembre de 2017, cit., reafirmando que del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con



plasmación efectiva. No se trata, por tanto, de una mera fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva y, en lo que ahora interesa sobre todo, a una resolución administrativa en plazo razonable”.

Por ello, ante los diversos escritos dirigidos al Ayuntamiento de XXX con relación a las actuaciones llevada a cabo por dicha Administración con relación al proyectado Museo de la Aviación, se debería haber dado la respuesta que procediera con el fin de garantizar el derecho de los vecinos a tener acceso a la información pública sobre la actividad desarrollada por aquel.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: En lo sucesivo, el Ayuntamiento de XXX ha de dar cumplimiento a la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo; así como dar respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos con relación a las actuaciones llevadas a cabo por dicho Ayuntamiento.

SEGUNDA: En atención a lo anteriormente expuesto, en caso de que el Ayuntamiento no haya dado respuesta al escrito presentado ante el mismo en fecha 13 de noviembre de 2023 y otros sucesivos, con relación a las actuaciones desarrolladas para ejecutar un Museo de la Aviación, debe responder a estos escritos en los términos que proceda.

TERCERA: La obtención de subvenciones obliga al Ayuntamiento a llevar a cabo todas aquellas actuaciones establecidas en las bases reguladoras, de modo que no se perjudiquen proyectos, como el iniciado para la construcción del Museo de la Aviación en la localidad de XXX, puesto que, de otro modo, ello puede suponer una mala gestión de los recursos públicos, además de un perjuicio para los intereses generales de la ciudadanía al frustrarse la continuidad de proyectos ya iniciados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López